

CAPITULO I. DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

SEDE SOCIAL Y FINES.

Artículo 1. Denominación social y régimen.-

1. Los presentes Estatutos regulan el régimen interno de la asociación denominada "*Sociedad Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica*" (SEEIC) en calidad de institución científica y de estudio, sin fines de lucro
2. La asociación se constituye y rige por lo previsto en el artículo 22 de la Constitución y en su virtud la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas de desarrollo, con personalidad jurídica propia.
3. La SEEIC asocia a personas físicas del ámbito profesional de la asociación que manifiesten su interés por los fines de la Asociación, y a personas jurídicas que además de corresponder al ámbito profesional de la asociación y manifestar su interés en los objetivos de la Asociación contribuyen a la misma con su trabajo, su producto o su aportación económica.
4. El régimen interno de la asociación lo constituyen estos Estatutos, las normas reglamentarias aprobadas por la Asamblea General y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos en el ejercicio de su respectiva competencia, estándose en lo en ellos no previsto a lo establecido en la legislación de aplicación a su régimen y a su actividad.
5. La constitución de la asociación es por tiempo indefinido.
6. La asociación, que carece de ánimo de lucro, goza de autonomía frente a las Administraciones Públicas, así como frente a cualesquiera otros sujetos públicos o privados.

Artículo 2. Domicilio Social.-

El domicilio de la asociación y lugar donde desarrolla principalmente sus actividades, radica en Madrid (provincia y Comunidad autónoma de Madrid) C/ General Martínez Campos, 44 - 1º - 28010 -

La modificación del domicilio social y la apertura o cierre de delegaciones o establecimientos, que no requerirá modificación estatutaria, podrán aprobarse mediante Acuerdo de la **Asamblea General**.

Artículo 3. Ámbito territorial.-

El ámbito territorial de la asociación es España, sin perjuicio de su extensión internacional en virtud de su integración en organizaciones de ámbito supranacional o la realización de actividades con entidades públicas o privadas fuera del referido territorio.

Artículo 4: Ámbito profesional.-

El ámbito profesional de actuación de la asociación es el de la Electromedicina e Ingeniería Clínica. A los efectos de este artículo, el ejercicio profesional de las funciones de gestión, técnicas y de formación, tanto en Instituciones Hospitalarias públicas como privadas, o en el campo del equipamiento electromédico y afines, su diseño, su ejecución, su distribución y su soporte técnico;

Artículo 5. Objeto Social.-

Son fines de la asociación, que en cualquier caso deben interpretarse bajo el criterio científico independiente de intereses de cualquier entidad, empresarial o de otra naturaleza, pública o privada:

- 1. El estudio y deliberación sobre temas de carácter científico y técnico relacionados con la Electromedicina e Ingeniería Clínica.
- 2. La promoción del estudio de los problemas científicos o técnicos referentes a Electromedicina e Ingeniería Clínica y la formulación de conclusiones o propuestas en torno a los mismos.
- 3. El fomento del conocimiento, intercambio de experiencias y conveniencia social, entre quienes asumen responsabilidades relacionadas con Electromedicina e Ingeniería Clínica y comparten la inquietud por el estudio de sus problemas científicos y técnicos y el avance de los conocimientos referentes a la misma
- 4. El asesoramiento en las materias de su competencia a todo tipo de administraciones y organismos tanto públicos como privados.
- 5. El estudio y difusión de la idoneidad, dada la rápida evolución en el campo, del equipamiento electromédico en sí o en su aplicación.
- 6. La promoción, ante los organismos competentes, de titulaciones en el campo de la Electromedicina e Ingeniería Clínica, y el que estas titulaciones y sus funciones sean reconocidas por la Administración y las Instituciones públicas o privadas.
- 7. Ser el interlocutor que promueva, ante los organismos públicos y privados, la ordenación y normalización profesional de los estándares y requisitos necesarios para la correcta aplicación del equipamiento electromédico.

Artículo 6: Actividades.-

1. Con expresa exclusión de la realización de funciones que sean propias y exclusivas de los Colegios profesionales, la asociación realizará actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus fines ateniéndose a la legislación específica que las regule, siempre sin ánimo de lucro, pudiendo contraer obligaciones, ejercer acciones judiciales y administrativas y adquirir y poseer bienes de todas clases.

2. Entre las acciones de la asociación, se mandata a sus órganos para la implementación de las siguientes:

- 1. Organizará Seminarios y Congresos Nacionales e Internacionales de Electromedicina e Ingeniería Clínica
- 2. Podrá adherirse a Federaciones y Asociaciones Internacionales que agrupen secciones nacionales cuyos fines sean similares, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 3. Podrá constituir grupos de trabajo fomentando, cuando sea oportuno, la colaboración multidisciplinar para soluciones integradas, encargándose estos grupos del estudio de los temas específicos de Electromedicina e Ingeniería Clínica. Los trabajos desarrollados podrán ser editados y difundidos a los miembros de la Asociación, quedando como propietaria la propia Asociación (revistas, monografías, página web y cualquier otro medio de edición en soporte digital).
- 4. Colaborará con todos los colegios profesionales de los que formen parte su colectivo y con todas aquellas Asociaciones que se consideren de interés para cumplir los fines de la Asociación.

CAPITULO II . DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7: Clases de asociados.-

1. Los asociados pueden ser de alguna de las siguientes clases:

- a. Numerarios, de pleno derecho.
- b. Observadores, sin los derechos previstos en el artículo 13 punto 2 apartados a, b y d, de estos Estatutos, aquellos del ámbito profesional de la asociación sin domicilio profesional en el ámbito territorial de la asociación.
- c. Honorarios, sin los derechos previstos en el artículo 13 punto 2, ni los deberes prescritos en el artículo 14, puntos 2 y 3, de estos Estatutos, las personas físicas que por su prestigio profesional y sus aportaciones a la formación técnica y a la mejora de métodos y sistemas en Electromedicina e Ingeniería Clínica se hagan merecedoras de esta distinción a juicio del Consejo Consultivo.

2. Los asociados numerarios pueden ser de alguna de las siguientes subclases:

- a. Individuales, personas físicas con actividad laboral o económica dentro del ámbito profesional de la asociación y que manifiesten su interés en los objetivos de la Asociación
- b. Colectivos, aquellas personas jurídicas colaboradoras y corporativas que desarrollen su actividad dentro del ámbito profesional de la asociación, manifiesten su interés en los objetivos de la Asociación y colaboren a los mismos mediante su trabajo, su producto o su aportación económica, como reglamentariamente se determine.

Artículo 8: Sistema de admisión de asociados numerarios y observadores. Requisitos y procedimiento.-

1. Podrán asociarse como numerarios u observadores, según proceda conforme el artículo 7, punto 1, apartados a y b, y punto 2.apartado a, de estos Estatutos, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, las personas físicas y jurídicas referidas en el artículo 1.3 de estos Estatutos, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho fundamental de asociación y no incurso en el supuesto del artículo 4.6, segundo párrafo, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se comprometan libre y voluntariamente a poner y mantener en común conocimientos, medios y actividades integrándose en la unidad jurídica y moral que constituye la asociación para conseguir sus finalidades, con el aval de dos socios Y el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

2. La solicitud de alta se formalizará en impreso normalizado dirigida a la Junta Directiva, con expresa indicación del respectivo empleador en el caso de personas físicas y en caso de personas jurídicas la persona física facultada para asistir a la Asamblea general. Y será automática desde la adopción del acuerdo por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, con efectos desde el pago de la siguiente cuota de asociado girada.

3. En caso de altas de personas que con anterioridad habían sido asociados, será requisito esencial solicitarla acreditando el pago las cuotas sociales de los últimos dos años adeudados, actualizadas conforme el Índice de Precios al Consumo desde el devengo de la última.

4. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 9: Pérdida de la condición de asociado numerario u observador y excepción.-

1. Son causa de baja como asociado numerario u observador, en cualquier caso sin perjuicio de la obligación del pago de las cuotas devengadas e impagadas hasta el momento de baja, que podrán ser reclamadas judicialmente:

- a. La solicitud voluntaria por parte del asociado.
- b. Por sanción, conforme el artículo 10 de estos Estatutos.
- c. Por falta de la concurrencia de las circunstancias señaladas en los artículos 8.1
- d. Por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica.
- e. El impago de las cuotas o derramas acordadas, cuando a la fecha de emisión del recibo de la cuota de la anualidad correspondiente, un asociado acumule sin pagar dos recibos correspondientes a cuotas y/o derramas emitidos en dos años.

2. Ningún asociado que cause baja en la asociación podrá percibir participación patrimonial o aportación económica realizada alguna.

3. La extinción, por jubilación, de la relación laboral, funcional o estatutaria de los miembros de la Asociación con las instituciones

hospitalarias u otras organizaciones en las que presten servicios, no será causa de pérdida en la condición de asociado. Igualmente, podrán mantener la condición de asociados aquellos miembros de la Asociación cuya relación con las instituciones hospitalarias se extinga por otras causas.

Artículo 10: Sanciones.-

1. La adopción de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos o la expulsión a los asociados sólo se impondrán cuando incurran en una conducta lesiva a los intereses sociales de la asociación, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, mediante procedimiento contradictorio adecuado a los valores que informan la Constitución, en el que se garantice a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, con interdicción de la indefensión, la arbitrariedad y la desproporcionalidad, y el derecho a formular recurso interno.

2. Con exclusión del Secretario General, la instrucción de los expedientes sancionadores se turnará entre los miembros de la Junta Directiva, resolviendo el Consejo Consultivo en primera instancia con ausencia del instructor.

3. Contra el Acuerdo sancionador cabrá recurso interno ante la Asamblea General, que se interpondrá en el plazo de 10 días, siendo en este caso provisionalmente ejecutado. En caso de no interponerse dicho recurso, el Acuerdo adquirirá firmeza en dicho plazo.

4. En el caso de sanción de expulsión, el Acuerdo del Consejo Consultivo será provisional en todo caso, quedando el sancionado en suspensión en su condición de asociado inmediatamente, hasta su aprobación o la desestimación o la estimación del eventual recurso interno por parte de la Asamblea General.

5. Procederá la sanción de expulsión por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de los Acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- b. Conductas que deterioren gravemente la imagen de la asociación.
- c. Conductas contrarias a los fines de la asociación o que entorpezcan su consecución.

Artículo 11: Consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.-

El impago de alguna cuota supone la suspensión automática de los derechos previstos en el artículo 13 punto 2 apartados a, b, d.

Además el impago de las cuotas o derramas acordadas, en las circunstancias previstas en el art. 9 apartado 1 letra e) de estos Estatutos, producirá la pérdida de la condición de asociado numerario u observador.

Artículo 12: Sistema de constancia de los asociados.-

1. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados en garantía de los mismos, inscrita en la Agencia de Protección de Datos.
2. La cancelación de datos personales de asociados personas físicas tendrá los efectos del artículo 9.1.a.

Artículo 13: Derechos sociales.-

1. Todos los asociados son titulares de los siguientes derechos internos:
 - a. Recabar en todo momento información acerca de la composición del órgano de gobierno y representación de la Asociación, así como sobre su situación administrativa y económica y sobre las actividades de aquella.
 - b. Participar en los seminarios y congresos organizados, bajo las condiciones establecidas, así como en cualesquiera actividades de la Asociación que se organicen. Podrán aportar comunicaciones o ponencias, formar parte de comisiones o grupos de trabajo
 - c. A separarse voluntariamente de la asociación.
2. Los asociados numerarios ostentan los siguientes derechos:
 - a. A participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, a asistir a la Asamblea General, todo ello con arreglo a los Estatutos y normas de régimen interno.
 - b. A acceder a la relación actualizada de asociados, la contabilidad, el inventario de bienes y las Actas de las reuniones de los órganos de la asociación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal.
 - c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los asociados numerarios colectivos, cuentan además, con los derechos que para estos tipos de asociados se establecen, según cuota, en las normas de régimen interno para la regulación de las relaciones de SEEIC con entidades colaboradoras.

Artículo 14: Obligaciones sociales.-

1. Es deber de todos los asociados no incurrir en conductas lesivas a los intereses de la asociación, que deterioren su imagen ni contrarias a sus

fines o que entorpezcan su consecución.

2. Son deberes de los asociados numerarios y observadores:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones extraordinarias distintas a cuotas o derramas que se aprueben.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

3. Es deber de los asociados numerarios tanto individuales como colectivos y de los observadores pagar las cuotas y derramas que se aprueben, sin poderse imponer a los asociados observadores en cuantía superior a la mitad de las establecidas para los asociados numerarios individuales.

Capítulo III. Órganos de representación, gobierno y administración.

Artículo 15. Órganos de la Asociación.

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo Consultivo.

Sección 1ª: La Asamblea General.

Artículo 16. La Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 17. Composición de la Asamblea General.-

1. La Asamblea General está integrada por los asociados numerarios al corriente de pago de sus cuotas, que actuarán por medio de 34 compromisarios que elegirán en Asambleas territoriales, y los miembros de la Junta Directiva. El mandato de los compromisarios será cuatrienal, siendo elegidos con carácter previo a la reunión de la Asamblea General en que proceda elegir al Presidente de la asociación

Los demás miembros del Consejo Consultivo participarán sin derecho de voto cuando no hayan sido elegidos compromisarios.

2. Las Asambleas territoriales estarán compuestas por los asociados numerarios de la respectiva Comunidad autónoma. Cada Asamblea territorial elegirá un mínimo de un compromisario, distribuyéndose los restantes entre las mismas en proporción al número de asociados numerarios de cada Comunidad autónoma. Cuando la respectiva Asamblea territorial deba elegir más de un compromisario, estos guardarán entre ellos la proporción referida en el

artículo 24, segundo párrafo. De los asociados que trabajen, sean directivos o presten servicios para una misma empresa o empresas vinculadas tanto del sector público como del privado, no podrá presentarse más de un compromisario por empresa en toda España.

3. Los asociados numerarios colectivos concurrirán a la Asamblea territorial de su domicilio con el respectivo representante que figure como interlocutor válido en sus relaciones con la Junta Directiva. A efectos de cómputo de asociados cada asociado colectivo computa como 1 asociado numerario (si bien no podrá ser nombrado compromisario).

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General.-

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar sus propias actas.
2. Aprobar los balances y cuentas de la Asociación.
3. Aprobar o modificar las cuotas anuales que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los asociados sometidos a esta obligación.
4. Elegir y revocar los miembros de la Junta Directiva.
5. Aprobar disposiciones y directivas para la Junta Directiva.
6. Resolver los recursos internos contra los acuerdos sancionadores y confirmar los de expulsión.
7. Resolver sobre la disposición o enajenación de bienes.
8. Aprobar la modificación de los Estatutos.
9. Aprobar la fusión de la asociación con otras.
10. Aprobar la disolución de la asociación
11. Aprobar acuerdos de regulación del régimen interno en desarrollo de los Estatutos.
12. Resolver sobre la constitución de federaciones, confederaciones o uniones, o el alta o baja de la asociación en las mismas.
13. Aprobar los demás acuerdos que legalmente se le atribuya.
14. Resolver sobre las propuestas de acuerdos que se sometan a su aprobación y que no competan a la Junta Directiva, o que compitiéndola ésta decida.
15. Aprobar y modificar el Reglamento para la organización y desarrollo de los seminarios y congresos de Electromedicina e Ingeniería Clínica.

Artículo 19. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de compromisarios presentes o representados de asociados numerarios, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 20. Presidente y Secretario de la Asamblea General.-

1. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los de la Asociación.
2. Son atribuciones del Presidente de la Asamblea General presidir, dirigir

sus deliberaciones y levantar sus sesiones, autorizar su acta con su firma y adoptar cualquier medida urgente que en el desarrollo de la reunión resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.

3. Son atribuciones del Secretario levantar acta de la reunión y custodiar la documentación recibida.

Artículo 21: Requisitos para la válida constitución de la Asamblea General.-

La Asamblea General se constituirá válidamente previa citación efectuada quince días antes de la reunión anual ordinaria, o de siete en caso extraordinario, en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados un tercio de los compromisarios de los asociados numerarios, o en segunda convocatoria treinta minutos después cualquiera que sea el número.

Artículo 22: Convocatoria de sesiones y Orden del Día de la Asamblea General.-

1. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas y su Orden del Día fijado por el Presidente, que en sus reuniones ordinarias tendrá ruegos y preguntas como último asunto. El Presidente de la asociación deberá convocarlas cuando y con los asuntos del Orden del Día que, incluyendo las respectivas propuestas de Acuerdo a someter a votación, aprueben por mayoría absoluta la Junta Directiva o soliciten el 25% de los asociados numerarios individuales o el 50% de los asociados numerarios colectivos por acuerdo de su órgano colegiado competente estatutaria o subsidiariamente.

2. La Asamblea General se reunirá, al menos ordinariamente, una vez al año, a los efectos de, al menos, el artículo 18, apartados 1, 2, de estos Estatutos, y extraordinariamente al menos a los efectos del artículo 18, apartados 9, 10, 11.

3. La citación se cursará por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día y/o mediante su inserción en la página web de la asociación.

Sección 2ª: La Junta Directiva.

Artículo 23: La Junta Directiva.-

La Junta Directiva es la junta directiva de la Asociación, órgano de representación y gestión de los intereses de la asociación.

Artículo 24: Composición de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva está formada por 11 miembros el Presidente de la asociación, el Vicepresidente de la asociación, el Secretario General de la asociación, el Tesorero de la asociación y 7 vocales.

Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva deberán desarrollar su actividad profesional en Instituciones Sanitarias Públicas y al menos un vocal en una Empresa de Electromedicina, privada o publica.

Artículo 25: Régimen electoral para la elección y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.-

1. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados numerarios que sean personas físicas mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.

2. Todos ellos, a excepción del Secretario General, serán elegidos por la Asamblea General y su mandato tendrá duración de cuatro años. Cada dos años se renovará la mitad de los miembros electivos de la Junta Directiva conforme a la siguiente secuencia: Presidente, Tesorero y Vocales de orden par; y Vicepresidente y Vocales de orden impar.

3. La Junta Directiva elegirá un Secretario General de entre los miembros de la Sociedad, cada vez que tome posesión de su cargo un nuevo Presidente de la misma.

4. Los cargos directivos a excepción del secretario general, se proveerán y revocarán por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

5. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán con tal condición hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, en la reunión conjunta de los miembros entrantes y salientes de dicho órgano.

6. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, entre los miembros de la misma (Junta Directiva) con carácter provisional y de conformidad con estos Estatutos, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

7. El Vicepresidente sustituirá al Presidente como Presidente "en funciones" en vacante o ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, ejerciendo sus facultades.

De no haber Vicepresidente, su función corresponderá al Secretario General.

8. El Tesorero sustituirá al Secretario General como Secretario General "en funciones" en vacante o ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, acumulando ambas atribuciones.

9. El Secretario General sustituirá al Tesorero en vacante o ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, acumulando ambas atribuciones.

10. El Secretario General preparará para el Presidente la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la identidad de los titulares del Consejo Consultivo en el plazo establecido por el artículo 28.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, desde su producción, librando adicionalmente la correspondiente certificación y los demás registros y censos en los que proceda conforme las normas de sus respectivas regulaciones.

Artículo 26: Duración de los cargos de la Junta Directiva.-

El mandato de los miembros de la Junta Directiva es cuatrianual.

Artículo 27: Atribuciones de la Junta Directiva.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, los Estatutos y las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y en cualquier caso las siguientes:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas.
- e. Contratar y cesar prestadores de servicios.
- f. Nombrar abogados y procuradores de la asociación.
- g. Aceptar donaciones y colaboraciones de cualquier tipo
- h. Resolver sobre la contratación o rescisión de contratos relativos a productos de ahorro o depósitos de titularidad de la asociación en Cajas de Ahorro o Bancos.
- i. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j. Admitir o inadmitir asociados y mantener al día el listado de asociados.
- k. crear grupos de trabajo de carácter temporal encargados del estudio de temas específicos relacionados con Electromedicina e Ingeniería Clínica y proponer planes y programas para su aprobación por la Asamblea General. En particular, la Junta Directiva promoverá y supervisará los Seminarios y Congresos de Electromedicina e Ingeniería Clínica, conforme al Reglamento aprobado al respecto por la Asamblea General.

Artículo 28: Facultades del Presidente.-

Son facultades del Presidente, que en cualquier caso se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General ni de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la representación legal de la asociación.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, Consejo Consultivo y de la Asamblea General, y presidir, dirigir las deliberaciones y levantar sus sesiones.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e. Otorgar los poderes de la asociación.

Artículo 29: Atribuciones del Vicepresidente.-

El Vicepresidente asistirá al Presidente y ejercerá las facultades aceptadas que éste le delegue.

Artículo 30: Atribuciones del Secretario General.-

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación, siendo sus funciones:

- a. Expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente.
- b. Levantar Acta de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Consultivo y llevar los libros de la asociación legalmente establecidos.
- c. Custodiar la documentación de la entidad.
- d. Impulsar las solicitudes de inscripción registral de modificaciones de Estatutos, de la identidad de los miembros de la Junta Directiva y demás inscripciones registrales y censales obligatorias, y el cumplimiento de las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, en el plazo desde su aprobación legalmente establecido y con el Vº. Bº. del Presidente.
- e. Llevar y disponer de la relación actualizada de asociados.
- f. Asistir al Presidente y ejercer las facultades aceptadas que éste le delegue.
- g. Encargarse de las relaciones y trámites administrativos con las administraciones y demás organismos públicos y privados

Artículo 31: Atribuciones del Tesorero.-

El Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos económicos de la asociación, siendo sus funciones:

- a. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación
- b. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c. Presentar a los Registros correspondientes las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales de carácter económico en los términos que legalmente correspondan, en el plazo desde su aprobación legalmente establecido y con el Vº. Bº. del Presidente.
- d. Llevar la contabilidad y el inventario de la asociación.
- e. Proponer a la Junta Directiva la formulación de los Balances y las Cuentas anuales de la asociación a someter a la Asamblea General.
- f. Encargarse de las relaciones y trámites económicos-financieros con las entidades financieras y demás organismos públicos y privados.

Artículo 32: Causas del cese de los miembros de la Junta Directiva.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas previo expediente sancionador, por revocación de la Asamblea General, por perder la condición de asociado numerario, por impago de una cuota social que se producirá cuando desde la fecha de emisión del recibo hayan transcurrido dos meses y el recibo continúe impagado y por expiración del mandato.

Artículo 33: Adopción de acuerdos por la Junta Directiva.-

1. La Junta Directiva adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán los de la asociación.
3. La Junta Directiva podrá adoptar sus Acuerdos teniéndose por reunida mediante la concurrencia de las manifestaciones de sus miembros por correo electrónico, en foros de Internet o canalizándose por cualquier otro medio electrónico.

Artículo 34: Requisitos para la válida constitución de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva se constituirá válidamente previa citación efectuada cinco días antes de la reunión. Se considerará válidamente constituida con un quórum de 6 miembros presentes o representados, en convocatoria única.

Artículo 35: Convocatoria de sesiones y Orden del Día de la Junta Directiva.-

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos 2 veces al año y su Orden del Día fijado por el Presidente de la asociación. El Presidente deberá convocarlas, en todo caso, cuando y con los asuntos del Orden del Día que soliciten al menos un tercio de sus miembros, y con los asuntos del Orden del Día que soliciten el 10% de los asociados numerarios individuales y/u observadores o el 33% de los numerarios colectivos.

Sección 3ª.: El Consejo Consultivo.

Artículo 36: El Consejo Consultivo.-

El Consejo Consultivo es el órgano consultivo para la Junta Directiva y delegado de ésta y la Asamblea General de la asociación y con las demás funciones expresamente previstas en estos Estatutos.

Artículo 37: Composición del Consejo Consultivo.-

El Consejo Consultivo está formado por los miembros de la Junta Directiva y los asociados honorarios.

El Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo serán los de la asociación.

Artículo 38: Adopción de acuerdos por el Consejo Consultivo.-

1. El Consejo Consultivo adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. El Consejo Consultivo podrá adoptar sus Acuerdos teniéndose por reunida mediante la concurrencia de las manifestaciones de sus miembros por correo electrónico, en foros de Internet o canalizándose por cualquier otro medio electrónico.

Artículo 39: Requisitos para la válida constitución del Consejo Consultivo.-

El Consejo Consultivo se constituirá válidamente previa citación efectuada cinco días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de sus miembros, o en segunda convocatoria treinta minutos después, y sin necesidad de citación cuando concurren a ella presentes o representados todos sus miembros.

Artículo 40: Convocatoria de sesiones y Orden del Día del Consejo Consultivo.-

Las reuniones del Consejo Consultivo serán convocadas y su Orden del Día fijado por el Presidente de la asociación.

Sección 4ª: Funcionamiento.

Artículo 41: Certificación de acuerdos.-

La certificación de Acuerdos de los órganos de la asociación corresponde al Secretario General de la misma, con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III. Recursos y régimen económico

Artículo 42: Recursos y prohibición, Régimen económico.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y

actividades de la asociación serán las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias, el producto de sus actividades y publicaciones; las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas; y cualquier otro recurso lícito.

Los Seminarios, Jornadas y Congresos de Electromedicina e Ingeniería Clínica tendrán su propio presupuesto, en el que se integrarán las aportaciones de la Asociación y las subvenciones, donaciones y legados que específicamente se reciban para los mismos. La gestión de este presupuesto, conforme a las normas contenidas en el Reglamento aprobado por la Asamblea General, corresponde al Comité organizador de cada Seminario, Jornada o Congreso, que deberá dar cuenta de los resultados a la Junta Directiva y ésta a su vez a la Asamblea General.

El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43: Aplicación del beneficio.-

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 44: Aprobación de cuentas. Y fecha de cierre del ejercicio asociativo.-

1. Las cuentas y balances de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
2. Los ejercicios de la asociación serán del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año natural.

Capítulo IV. Modificación de Estatutos, fusión y disolución.

Artículo 45: Régimen de modificación de Estatutos.-

1. La modificación de los Estatutos requerirá Acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. La modificación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, debiendo participar en la votación al menos dos tercios de los mismos.

y sólo producirá efectos desde que se haya procedido a su depósito público, informándose de tal circunstancia a través en la página web de la asociación.

2. La modificación del domicilio social y la apertura o cierre de delegaciones o establecimientos, que no requerirá modificación estatutaria, podrán aprobarse mediante Acuerdo de la Junta Directiva.

Para la inscripción en el Registro de Asociaciones, bastará con una comunicación de la Junta Directiva dirigida al Registro de Asociaciones, indicando este cambio de domicilio.

Artículo 46: Causas de disolución de la asociación.-

1. Una Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, podrá decidir a través de sus compromisarios, por mayoría de dos tercios , que correspondan al menos a la mayoría absoluta, la disolución de ésta. La propuesta de disolución habrá de partir de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión encargada de liquidar la Asociación y distribuir sus bienes entre instituciones benéficas o culturales.

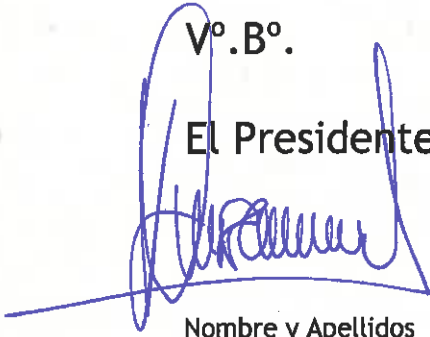
Disposición adicional.- Las ciudades autónomas, a los efectos del artículo 17.1 de estos Estatutos, se consideran integrantes de la Comunidad autónoma más próxima.

Disposición Transitoria Única.- El artículo 17 entrará en vigor cuando el número de asociados numerarios supere el de 400. Hasta entonces, la Asamblea General de la asociación será universal, siendo convocados a las mismas con voz y voto todos los asociados numerarios.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos
recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea
General de fecha ...27...septiembre-2012 en Barcelona.

Vº.Bº.

El Presidente



Nombre y Apellidos

Jesus Lucinio Mantananes Pedroche

El Secretario



Nombre y Apellidos

Fco Javier Luaces Garcia

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERIA
CLINICA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL
131773, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 29/04/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO